DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de abril de 1992

relativa al programa transitorio de orientación para la flota pesquera (1992) presentado por Dinamarca con arreglo al Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(92/365/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3944/90 [2], y, en particular, su artículo 4,

Considerando que, el 30 de abril de 1991, el Gobierno danés remitió a la Comisión un programa de orientación plurianual para la flota pesquera que abarca el período de 1992-1996, en lo sucesivo denominado «el programa», tal como dispone el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 4028/86; que, posteriormente, comunicó datos complementarios sobre dicho programa;

Considerando que procede examinar si, habida cuenta de la evolución previsible de los recursos pesqueros, del mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, de las medidas adoptadas con arreglo a la política pesquera común y de las orientaciones de la misma, el programa reúne las condiciones establecidas en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 4028/86 y constituye una base apropiada para las intervenciones financieras comunitarias y nacionales en dicho sector;

Considerando que los objetivos del programa anterior aprobado mediante la Decisión 88/147/CEE de la Comisión [3], modificada por la Decisión 90/105/CEE [4], constituyen el punto de referencia para la apreciación de la evolución efectivamente registrada y de los esfuerzos todavía necesarios para asegurar la consecución de los objetivos comunitarios;

Considerando que los objetivos del programa de orientación de 1991 no han sido alcanzados de modo uniforme; que la situación actual o previsible de las disponibilidades de pesca en relación con las actividades de la flota considerada no permiten modificar las previsiones sobre la base de las cuales habían sido fijados y aprobados dichos objetivos; que por consiguiente, los esfuerzos realizados para adaptar la flota deben mantenerse e intensificarse durante el período de 1992-1996, dado que las disponibilidades de pesca de ciertas especies siguen deteriorándose;

Considerando que la magnitud de la tarea de modernización prevista implica una mejora del rendimiento global de la flota que conviene tener en cuenta en la valoración, una vez finalizado el programa, de la relación entre las capacidades y las disponibilidades de pesca;

Considerando que conviene seguir periódicamente la evolución registrada, de manera que se puedan mejorar o corregir las medidas pesqueras de apoyo que acompañan la ejecución del programa;

Considerando que una evolución que no se ajuste a los objetivos del programa es contraria a los objetivos de la política pesquera común; que, por consiguiente, las medidas concretas emprendidas con arreglo a dicho programa no pueden justificar una ayuda financiera de carácter público; que, por tanto, la aprobación del programa sólo surtirá efecto siempre y cuando se respeten los límites y condiciones a los que se supeditó dicha aprobación;

Considerando que es importante que la reducción global del esfuerzo pesquero considerada necesaria para adaptar la flota comunitaria a los recursos existentes suponga importantes reducciones de segmentos concretos de dicha flota en los cuales los desequilibrios son evidentes; que la información de que se dispone en la actualidad resulta insuficiente para llevar a cabo una segmentación global de la flota en función de las poblaciones y las zonas de pesca; que, por lo tanto, es conveniente obtener un mayor número de parámetros para poder evaluar el esfuerzo pesquero y la capacidad de la flota;

Considerando que la Comisión no puede aprobar programas para todo el período hasta que los Estados miembros dispongan de la información adecuada para poder aplicar este nuevo método y que se necesitará tiempo para realizar el programa de trabajo necesario para completar este proceso;

Considerando que no es conveniente interrumpir el proceso de reducción de la flota inherente a los programas de orientación; que es conviente, pues, aprobar programas transitorios para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992;

Considerando que, dada la situación actual de las poblaciones de peces, es necesario reducir aún más la capacidad de la flota; que, de acuerdo con la información disponible y basándose en los objetivos fijados para el fin de 1991, es necesario efectuar una reducción del 2% como mínimo, expresada en tonelaje y potencia del motor, para compensar los avances tecnológicos; que, además de esa reducción, es necesario efectuar también una reducción porcentual para que los Estados miembros que no hayan alcanzado los objetivos de 1991 se pongan al día;

(1) DO n° L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
(2) DO n° L 380 de 31. 12. 1990, p. 1.
(3) DO n° L 70 de 16. 3. 1988, p. 19.
(4) DO n° L 66 de 14. 3. 1990, p. 15.

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras de la pesca,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, dentro de los límites y en las condiciones establecidos por la presente Decisión y siempre que los mismos sean respetados, el programa transitorio de orientación para la flota pesquera que abarca el período comprendido hasta el fin de 1992.

Artículo 2

A más tardar, antes del fin de julio de 1992 y antes del fin de febrero de 1993, Dinamarca comunicará a la Comisión, para cada categoría de buques definida en el programa, la información referente al número, tonelaje y potencia de los buques que entren en servicio y de los que sean retirados durante el semestre que finalice el 30 de junio o el 31 de diciembre precedentes.

Artículo 3

La aprobación a que se refiere el artículo 1 solamente surtirá efecto en la medida en que la evolución de la flota sea conforme a los objetivos del programa, en los términos previstos en el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 4

La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la concesión de eventuales ayudas financieras comunitarias a proyectos individuales de inversión.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 29 de abril de 1992.

Por la Comisión
Manuel MARÍN
Vicepresidente

ANEXO

PROGRAMA DE ORIENTACIÓN PLURIANUAL DE LA FLOTA PESQUERA DE DINAMARCA (1992)

I. OBSERVACIONES GENERALES

El programa se aplicará a todos los buques daneses. Los buques de tonelaje inferior a 5 TRB quedan excluidos de las ayudas estatales. El programa abarca todo el territorio de Dinamarca, excepto las Islas Feroe y Groenlandia.

II. OBJETIVOS

1. Los objetivos del programa son los siguientes:

   a) reducción de toda la flota a 116 804 TRB y 504 422 kW, de coformidad con las disposiciones del apartado 2 del punto II;

   b) mantenimiento del equilibrio regional entre las diferentes categorías de la flota;

   c) mejora de las medidas de fomento y control de la transformación de la flota;

   d) modernización de los buques existentes de antigüedad inferior a veinticinco años, si no da lugar a un incremento de la capacidad global, expresada en TRB y potencia del motor, de la categoría a la que pertenezcan.

2. Durante el período que abarca el programa, la transformación de la flota pesquera en activo, excepción hecha de los:

   — buques dedicados a la acuicultura,

   — buques que ejerzan exclusivamente la pesca de bivalvos,

   — buques destinados únicamente al transporte y considerados como buques pesqueros por la legislación nacional,

   — buques de menos de 5 toneladas,

   deberá realizarse dentro de los siguientes límites:

Tonelaje

(en TRB)

Tipo	Objetivos del programa de 1986 fijados para el 31. 12. 1986	Situación el 1. 1. 1987 (1)	Situación el 1. 1. 1992 (1)	Objetivos fijados para el			Objetivos fijados para el 31. 12. 1992
				31. 12. 1989	31. 12. 1990	31. 12. 1991	
1. Cerqueros	6 345	6 655	6 876	7 000	7 000	7 000	6 860 (4)
2. Arrastreros (2)	17 676	29 379	24 077	28 210	25 050	24 000	23 520 (4)
3. Flota de base (2)	87 000	89 222	69 767	87 360	80 480	78 188	76 624 (4)
4. Buques de menos de 12 m (2)	11 858	10 824	9 611	10 621	10 157	10 000	9 800 (4)
Total A	122 879	136 680	110 332	133 191	122 687	119 188	116 804
Buques dedicados exclusivamente al transporte y a la pesca de bivalvos	212	212		212	212	212	208
Buques de menos de 5 t (anguila, mariscos) (3)	—	—		—	—	—	—
Total B	123 091	136 893		133 403	122 899	119 400	117 012

(1) Tonelaje expresado en TRB o TB.
(2) En relación con el reparto de la capacidad, se admitirá cierta flexibilidad entre la flota de arrastreros de más de 36 m y la flota de base, y los buques de menos de 12 m.
(3) Dinamarca remitirá lo antes posible un cálculo aproximado sobre los buques de menos de 5 TRB.
(4) Una cierta flexibilidad será admitida entre estas categorías de barcos de pesca.

Potencia del motor

(en kW)

Tipo	Objetivos del programa de 1986 fijados para el 31. 12. 1986	Situación el 1. 1. 1987 (1)	Situación el 1. 1. 1992	Objetivos fijados para el			Objetivos fijados para el 31. 12. 1992
				31. 12. 1989	31. 12. 1990	31. 12. 1991	
1. Cerqueros	13 267	14 026	15 815	15 600	15 600	15 600	15 288 (1)
2. Arrastreros (2)	42 229	61 771	58 420	60 300	56 400	55 100	53 998 (1)
3. Flota de base (2)	398 000	418 927	349 382	410 300	387 550	380 000	372 400 (1)
4. Buques de menos de 12 m (2)	71 745	68 943	64 281	67 714	64 695	64 016	62 736 (1)
Total A	525 241	563 667	487 897	553 914	524 515	514 716	504 422
Buques dedicados exclusivamente al transporte y a la pesca de bivalvos	584	584		584	548	548	572
Buques de menos de 5 t (anguila, mariscos) (2)	—	—		—	—	—	—
Total B	525 825	564 251		554 498	525 099	515 300	504 994

(1) Una cierta flexibilidad será admitida entre estas categorías de barcos de pesca.
(2) Dinamarca remitirá lo antes posible un cálculo aproximado sobre los buques de menos de 5 TRB.

III. MEDIDAS PREVISTAS

1.1. Si bien los objetivos que figuran en el «Total A» del apartado 2 del punto II establecen una reducción de la capacidad de pesca igual a la diferencia entre la situación el 1 de enero de 1992 y el objetivo fijado para el 31 de diciembre de ese mismo año, también es necesario tener en cuenta, en su caso, los posibles cambios de la capacidad de pesca derivados de las altas y bajas que se hayan producido en la flota durante 1992 cuya suma equivale a la capacidad de pesca que es necesario reducir.

1.2. Con el fin de alcanzar las reducciones previstas en el apartado 1.1 del punto III, se adoptarán las siguientes medidas, que se pondrán en práctica siempre que la entrada en servicio de la capacidad de pesca excedentaria quede incluida dentro de los límites del presente programa y entendiéndose que podrán modificarse las reducciones previstas en cada una de las medidas a condición de que se respete el volumen total de reducción de la capacidad de pesca:

— reducción de la flota total, sustituyendo los buques en activo perdidos por accidente de mar, hundimiento u otra circunstancia, del segmento de la flota que permita reducir la capacidad de ésta con vistas a la consecución de los objetivos establecidos al respecto en el apartado 2 del punto II;

— adopción y aplicación de medidas destinadas a adaptar la capacidad de pesca, aplicando la paralización definitiva de buques de tal modo que se consiga una flota equilibrada de acuerdo con los objetivos del programa;

— cualquier otra medida que permita obtener los mismos resultados y mejorar la planificación y el control de las operaciones de pesca,

— cualquier otra medida que permita obtener los mismos resultados.

2. Adopción y aplicación de disposiciones legales o administrativas de alcance general, con el fin de ejercer un control efectivo de la capacidad de pesca en activo y de las actividades de pesca, y lograr, por consiguiente, los objetivos del programa expuestos en el apartado 2 del punto II.

3. Mejora del registro de buques pesqueros, con objeto de ejercer un control efectivo de la capacidad de pesca.

IV. OBSERVACIONES

1. Los objetivos por categorías de flota recogidos en los cuadros anteriores solamente podrán ser revisados sobre la base de evaluaciones científicas que permitan demostrar la existencia de recursos que no se explotan completamente en la actualidad.

2. Los objetivos en tonelaje y potencia del programa 1992 deberán alcanzarse plenamente el 31 de diciembre de 1992. Las reducciones de capacidades de pesca superiores a las fijadas en los objetivos al 31 de diciembre de 1991 permitirán a los Estados miembros que las han realizado (1) tenerlas en cuenta en 1992. Estos Estados miembros podrían en su caso realizar un mínimo del 75 % de la reducción anual exigida por medio de retiradas definitivas de barcos de pesca, mientras que el otro 25 % restante podrá obtenerse con medidas de control del esfuerzo de pesca. Sin embargo, en la medida de lo posible, este control del esfuerzo de pesca deberá basarse en disposiciones legales o administrativas de carácter permanente.

3. La Comisión recuerda que, de ahora en adelante, las intervenciones financieras estructurales de las autoridades nacionales, regionales o locales a favor del sector considerando deberán circunscribirse a lo dispuesto en el presente programa.

(1) Sobre la base de las informaciones comunicadas el 15 de febrero de 1992, en conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Decisión de la Comisión relativa al programa de orientación multianual (1987-1991).